INFORME SECRETARIAL. San Pelayo-Córdoba 13 de enero de 2023, señor Juez doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, aportando constancia de notificación por aviso del demandado JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 11.038.022, a través de la empresa de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS SAS, el termino se encuentra vencido, los demandados dentro del término legal no contestaron la demanda, no presentaron excepciones como tampoco tacha de falsedad alguna y se hace necesario seguir adelante la ejecución. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8**
APODERADO: **LEOPOLDO MARTINEZ LORA C.C. 78.687.876**
DEMANDADO: **JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ C.C. 11.038.022**
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2022-00300-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN.

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION contra del demandado JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 11.038.022.

II. ANTECEDENTES PROCESALES.

La parte ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT 800.037.800-8,representado legalmente por la doctora BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO identificada con la cédula de ciudadanía N°36.302.374, y judicialmente por el doctor LEOPOLDO MARTINEZ LORA identificado con la cédula de ciudadanía N°78.687.876, y a cargo del señor JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 11.038.022, librándose mandamiento de pago en fecha 25 de octubre de 2022, por las siguientes sumas de dinero:

- PAGARE N° 027726100006035 – OBLIGACION N° 725027720089337.
- DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MTE, ($2.932.542.00), por concepto de capital insoluto.
- UN MILLON TRECIENTOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MTE, ($1.300.427.00) que corresponde a los intereses corrientes causados y no pagados desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el día 12 de septiembre de 2022.
- Los intereses moratorios a la tasa de interés máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera al momento de la liquidación del crédito sobre las sumas anotadas en el literal A, es decir, desde el día 13 de septiembre de 2022 hasta que se haga el pago total de la obligación en el título que se ejecuta.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

Se ordenó la notificación personal del mandamiento de pago a los demandados y correr traslado de la demanda, siendo notificados por notificación por aviso el día 27 de noviembre de 2022 según consta en el acta de envió de la empresa de mensajería PRONTICOURIER EXPRESS SAS, la entrega se realizó con éxito, al igual que no presento ningún tipo de excepción, como tampoco tacha de falsedad alguna e incidente.

III. CONSIDERACIONES.

El artículo 620 del Código de Comercio dispone que los títulos valores son documentos que sólo producirán efectos si contienen los requisitos que las normas de la misma codificación comercial señalan.

En este caso, el titulo valor (PAGARE) aportado con la demanda reúne a cabalidad los requisitos descritos en los artículos 621 y 709 del estatuto comercial, ya que se indica el derecho que se incorpora, contiene la promesa incondicional de pagar una cantidad determinada de dinero, la forma y fecha de vencimiento, entre otros, surgiendo para quien la suscribió una obligación cambiaria sujeta a los principios que caracterizan a los títulos valores, como son la literalidad, incorporación del derecho, autonomía y legitimación en cabeza del acreedor o titular.

Igualmente, se observa que el título valor cumple las exigencias consignadas en el artículo 422 del Código General del Proceso, pues contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero que proviene de la parte deudora, quien la suscribió e incumplió su pago.

La parte demandada, dentro del término legal, no tachó de falso el documento cambiario por lo cual se ha de tener como plena prueba en su contra, además, la acreencia no fue cancelada como se le ordenara en el mandamiento de pago y tampoco propuso excepciones de fondo contra la acción cambiaria como lo permite el articulo 442 ibídem.

Se condena en costas a la parte demandada y se fija como agencias el 10% del valor del capital cobrado en las pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, y atendiendo lo prescrito en el inciso 2º. Del Articulo 440 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución contra del demandado JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 11.038.022, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Las partes deberán presentar la liquidación del crédito de conformidad con lo establecido en el Art. 446 del C. General del Proceso.

TERCERO. - Decretar el avalúo de dichos bienes de conformidad a lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO. - Decretar el remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar dentro del presente proceso, y con su producto cancelar la obligación.

QUINTO. - Condenar en costas a la parte demandada JOSE MIGUEL GUZMAN JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 11.038.022. se fijan como agencias en derecho la suma de $293.254.00 Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca4a9095f037d966e30bd25b27bf968453e0a664aaf242854819ae2ac3f7d0cf**
Documento generado en 13/01/2023 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica